



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN
P R E S E N T E.



Suscriben, Mtro. Jesús Eduardo Mendoza Gómez en cuanto representante legal del Consejo Económico y Social de Michoacán, Mtra. Estrella del Rocio López Maciel y C. Julieta Estephania Carrillo León, ciudadanos michoacanos, con fundamento en los artículos 5, 8, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el artículo 5 fracción V del Consejo Económico y Social de Michoacán, ; presentamos ante esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto que contiene la Iniciativa que Adiciona y Reforma la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo tercero, tercer párrafo, que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, de igual manera el Gobierno de México a través de su página oficial reconoce que *“la violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar”*; surgiendo así la necesidad de adecuar la legislación local para que contemple de manera correcta a todos los actores involucrados en esta práctica que vulnera el derecho a una educación digna establecida en el artículo tercero de nuestra Carta Magna.

Según el INEGI en su encuesta titulada “La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares” **“ENDIREH 2021”** (cuyo objetivo es proporcionar un panorama estadístico de la situación de la violencia contra las mujeres en México), se suma un treinta y dos punto tres por ciento de niñas, adolescentes y mujeres que han experimentado violencia a lo largo de su vida en el ámbito escolar, y que en mujeres de quince años y más tan solo de octubre del 2020 al 2021 prevaleció la violencia física en un dieciocho punto tres por ciento, la violencia sexual se contempla con un trece punto siete por ciento, y la violencia psicológica

Dado que la mayoría de víctimas de violencia escolar son niñas, adolescentes y mujeres es necesario salvaguardar los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico del Estado mexicano, pero también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales de los cuales México es parte, tales como: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para", en donde se establece en su artículo 3° tercero que *"toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*, esto se logrará implementando perspectiva género en las actuaciones de la Ley a reformar.

Ahora bien, hablando en cifras generales sin distinción de género, en el año 2014 se registró que, en Michoacán, siete de cada diez niñas y niños entre cinco y catorce años sufren *bullying*, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública. Si bien, estas cifras no son recientes, pero tomando en cuenta el contexto de violencia que atraviesa la nación en general, no se puede pasar por alto que la violencia en el ámbito escolar es una realidad.

En el ciclo escolar 2021-2022, se registraron dieciséis casos de violencia escolar o *bullying* que llegaron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, sin embargo, estas cifras no reflejan la totalidad de sucesos ya que en ese entonces la titular de la Secretaría de Educación del Estado, comentó que el mes de abril se presenta bandos casos por semana, desconociendo de manera exacta el número total de casos.

Otra cifra publicada en un portal de noticias digital el 10 de abril del año 2023, en donde la Secretaría de Educación menciona que en el último año existieron al menos 96 casos de *bullying* en Michoacán, situando los municipios de Morelia y Uruapan con más alto nivel de incidencias en donde más del 30% de los alumnos han sufrido violencia escolar, únicamente tomando en cuenta los casos denunciados.

En este orden de ideas, cuando los casos de violencia escolar no se atienden debidamente generan graves consecuencias en la víctima tales como: la baja autoestima, depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, pérdida de interés por los estudios, entre otros. Además de afectar a la sociedad en general como el justificar y normalizar actitudes violentas, que eventualmente irán escalando y se convertirán en actitudes delictivas.

Por lo tanto, cuando esto sucede en los niveles básico y medio superior vulnera lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, la cual en su artículo veintinueve establece que *“la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades*

Debido a que la violencia dentro del ámbito educativo es de nuestras principales preocupaciones, nos permitimos agregar las cifras estimadas respecto al tema, las cuales son las siguientes: En la institución de nivel superior FDCS se obtuvieron aproximadamente seiscientos noventa y un respuestas, de las cuales más del setenta por ciento fueron mujeres, y se estima que poco más del cuarenta por ciento ha vivido o conoce a alguien que ha sufrido violencia dentro del espacio educativo y más del ochenta por ciento no conoce que existen protocolos de actuación para estos casos.

Aunado a lo anterior, independientemente del nivel donde se desarrolle este tipo de violencia, es urgente reformar los artículos relativos a la ejecución del protocolo y a la redacción de los hechos, que se enfoque en preservar el bienestar psicológico, físico, social y económico de las personas receptoras; ya que, el sufrir cualquier tipo de violencia es un proceso doloroso, el que las autoridades competentes te vulneren aún más es completamente inaceptable.

Es importante mencionar que todas las estadísticas anteriormente citadas son de años posteriores al de la creación de la Ley en cita, aún no se cuentan con estadísticas exactas de la realidad de los estudiantes michoacanos, lo cual refleja una ineficiencia de la misma y una urgente reactivación para disminuir de manera eficiente la violencia escolar en todas sus vertientes, mediante acciones oportunas que impliquen una atención rápida, eficaz, efectiva, y procurando en todo momento la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Si bien, se realizaron reformas pertinentes en el año 2023 y 2024, con adecuaciones que con anterioridad fueron previstas, sin embargo, es necesario perfeccionar la presente Ley para garantizar y blindar los derechos humanos y fundamentales de las y los estudiantes que representan más de un millón doscientas mil personas de la población del estado.

Se podría continuar señalando estadísticas, que sensibilicen el por qué reformar esta Ley hoy se reviste con una relevancia crucial en nuestro Estado, dado que generará un impacto social estabilizador, pero la última que resulta importante agregar es que según una nota publicada en la página de Animal Político a

principios del presente año se destaca que en México entre el 2020 y 2021 siete de cada diez niñas y niños sufrieron acoso escolar, cuando en años anteriores la cifra era cinco de cada diez.

Pese a que la cifra es a nivel nacional, sin embargo, como sobrevivientes de esta violencia, como michoacanas, como hermanas, y como estudiantes, manifestamos la importancia de presentar las reformas contundentes para que las y los estudiantes michoacanos gocen de una educación digna y el máximo respeto a sus derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de la LXXVI Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 3 en su fracción XIV y se adiciona fracción XX; se adiciona fracción VI al artículo 9; se adicionan fracciones XIV y XV al artículo 15; se reforma artículo 16; se reforman fracciones I, III, VIII del artículo 18; se reforma fracción II del artículo 20; se reforma artículo 23; se reforma fracción VI del artículo 24; se añade artículo 27 bis; se reforma fracción I, II, VII y se deroga fracción IV del artículo 28; se reforma artículo 31; se reforma fracción IV del artículo 32; se reforma fracción II del artículo 36; se reforma artículo 38; se reforma artículo 39; se reforma artículo 42 y se reforma artículo 43; todos de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

ARTICULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I...a XIII...

XIV. Protocolos: Son los instrumentos elaborados por el Consejo de manera consciente que contienen las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de violencia escolar; existiendo uno para nivel básico, otro para media superior y otro para superior.

XV... a XIX...

XX. Órgano interno de control: dependiente de la Secretaría de Contraloría del Estado quien es el encargado de la investigación, tramitación, substanciación y resoluciones de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado.

ARTICULO 9. La Secretaría:

I... a V. ...

VI. Destinará un presupuesto al Consejo para la implementación de las estrategias de prevención, difusión, consultas, foros, conferencias, entre otras sobre la problemática de la violencia escolar.

ARTICULO 15. El Consejo estará integrado por:

I...a XVII...

XIV. Un representante de las y los estudiantes por cada nivel educativo.

XV. Un representante de la sociedad civil reconocido en la materia.

ARTÍCULO 16. El Consejo se reunirá al menos **una vez al mes.**

Los miembros del Consejo, serán propuestos, removidos, y nombrados libremente por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. Este podrá tomar opinión de los Colegios de Profesionistas o de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los miembros, a excepción de los señalados por las fracciones I y II, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

ARTÍCULO 18. Al Consejo le corresponde:

I. Elaborar **los Protocolos**, recibiendo propuestas de modificaciones de cualquiera de sus miembros;

II. ...

III. Solicitar a las instituciones educativas informes sobre el estado que guardan las denuncias o relaciones de hechos en que se han visto involucradas; **para así llevar un conteo y control de los casos en el estado.**

IV. a VII. ...

VIII. Realizar actividades de difusión, talleres, conferencias, foros, consultas populares, entre otras, sobre **los protocolos**, la problemática de violencia escolar, derechos humanos, y todo lo que de ésta se deriva;

IX. a XII. ...

ARTÍCULO 20. Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. ...
- II. Convocar a sesión ordinaria **cada mes**; y a extraordinaria cuando se presente una problemática de urgente resolución;
- III. a VIII. ...

CAPÍTULO QUINTO PROTOCOLOS

ARTÍCULO 23. Existirá un protocolo por nivel educativo, siendo dirigido a:

- I. Estudiantes de todos los ámbitos educativos;
- II. Los trabajadores de la educación en el Estado; y,
- III. Padres de familia y tutores

ARTÍCULO 24. Los Protocolos deberán al menos:

I. ... a V. ...

VI. Mencionar las acciones específicas para **evitar en todo momento revictimizar a la persona receptora**, para proteger al estudiante de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia escolar, **acciones que se deben realizar con perspectiva de género y procurando la amplia, protección a los derechos humanos.**

VII. ... a XVIII. ...

ARTICULO 27 BIS. La Fiscalía General del Estado, procurará en coordinación con el Consejo, brindar capacitación a las instituciones educativas respecto a los procedimientos de la presentación de denuncias derivadas de los delitos que se pueden suscitar en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 28. Para la presentación de denuncias o relaciones de hechos:

- I. La institución educativa deberá nombrar un responsable **ajeno a los hechos** de la recepción de denuncias o relaciones de hechos; a falta del mismo, se presupondrá al Director de la Institución o a la autoridad que lo recibe:
- II. Se procurará establecer el procedimiento de conciliación, salvo alguna de las partes manifieste su derecho a no llevarla a cabo.
- III. ...

IV. SE DEROGA.

V... a VI. ...

VII. La institución educativa enviará a la brevedad posible con un **plazo máximo de 15 días hábiles de la presentación de la denuncia o relación de los hechos** el expediente correspondiente al Consejo.

ARTÍCULO 31. Las instituciones educativas designarán a un responsable con **formación en perspectiva de género y derechos humanos**, que dé seguimiento a los incidentes de violencia escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los mismos.

ARTÍCULO 32. El responsable tiene las siguientes obligaciones:

- I. ... a III. ...
- IV. Proponer, en el caso que estime necesario, modificaciones a los procedimientos de **los Protocolos**, con base en criterios objetivos.

ARTÍCULO 36. En todos los casos, la autoridad y los encargados de las instituciones educativas deberán:

- I. ...
- II. Conciliar en los casos presentados de violencia escolar, **de acuerdo al artículo 28 fracción II** e instrumentar acciones positivas para su solución.
- III. ... a V. ...

ARTÍCULO 38. Cuando se presenten casos de violencia escolar las autoridades procurarán conciliar a los involucrados, **a excepción de tratarse de la comisión de un delito que según las normativas en la materia prohíban la conciliación**, con el fin de restablecer las condiciones libres de violencia escolar. Esta conciliación será privada, y podrá hacerse en presencia de los padres, tutores y trabajadores de la educación involucrados.

Los compromisos podrán abarcar tratamientos psicológicos, o bien, el realizar actividades pedagógicas o de otra índole que disminuyan o modifiquen las condiciones que fomentan la violencia escolar

ARTICULO 39. De los casos conciliados se levantará el acta respectiva, **dándose vista al Consejo**, misma que incluirá las medidas y compromisos que permitan las condiciones de no violencia en las instituciones educativas. En caso de que los compromisos adquiridos o las medidas determinadas no se cumplan se dará cuenta al Consejo; si de las acciones detectadas se presentan otra clase de irregularidades o consecuencias jurídicas, la autoridad estaba obligada a enterar a quien corresponda.

ARTICULO 42. Cuando se trate de trabajadores al servicio de la educación del Estado que **produzcan violencia o realicen conductas irregulares hacia niñas, niños o adolescentes**, las autoridades escolares se encargarán de **turnar el expediente de hechos al órgano interno de control y dar vista al Consejo**.

En el caso de instituciones privadas las autoridades educativas actuaran de acuerdo al contrato individual de trabajo, y emitirá las recomendaciones pertinentes para que madre, padre o tutor acudan ante las instancias legales competentes.

ARTÍCULO 43. **Tratándose de víctimas menores de edad y generadores mayores de edad, acoso, hostigamiento o violencia sexual**, o cuando se presente la posibilidad de la comisión de un delito al tener conocimientos de los hechos el Consejo, la autoridad educativa o trabajadores de la educación **están obligados** a dar conocimiento al Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán será derogado, al día siguiente de la publicación de la presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán tendrá 60 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para la integración de tres comités técnicos especializados en la materia, quienes serán los encargados de la creación de los protocolos de acuerdo a las reformas de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Cada comité técnico estará integrado por diez personas, que deberán ser expertos en la materia o activistas sociales de reconocida trayectoria.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 08 de noviembre del 2024.

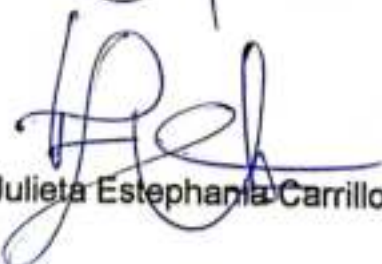
ATENTAMENTE



Mtro. Jesús Eduardo Mendoza Gómez



Mtra. Estrella del Rocio López Maciel



C. Julieta Estephanía Carrillo León